

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

11 JUN. 2021

junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Especial De Pertenencia
Rad. Nro. 110013103024201900611

Teniendo en cuenta que la parte demandante guardó silencio y permaneció inactiva frente al requerimiento realizado por el Despacho en auto fechado once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), obrante a folio 756 de la presente encuadernación, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el núm. 1 Art. 317 del Código General del Proceso **DISPONE:**

- 1.- **DECLARAR** sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso por desistimiento tácito
- 3.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso.
- 4.- **ORDENAR** el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las constancias a que haya lugar.
- 5.- **SIN CONDENA** en costas por no aparecer estas causadas.
- 6.- Por secretaría, **ARCHÍVESE** el expediente y **REGÍSTRESE** su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

Heidi Mariana Lancheros Murcia
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>64</u> Fijado hoy <u>15 JUN 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>
--

760

9/6/2021

Correo: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

MEMORIAL CON PODERES

DERECHO Y CONCILIACION <derechoyconciliacion@gmail.com>

Mié 09/06/2021 8:01 AM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORIAL CON PODERES.pdf;

Buenos días

Adjunto envío memorial con poderes para el proceso número 11001 31 03 024 2019 00611 00

Demandante: Aminta Segovia y otros :

Demandado: Luis Pabon y otros

--

Maria del Pilar Martinez Gutierrez
Abogada
Cel. 3107671643 3232385373

Señor
JUEZ VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. Pertinencia N° 11001310302420190061100

Demandantes: - AMINTA SEGOVIA GUTIERREZ - ANA GRACIELA PINEROS BAQUERO - CARLOS FELIPE TRUJILLO MEDINA - DORIS CARDONA DE MOLINA - HUMBERTO SUSPIES LEON - INES ISABEL BORJA PEO - JAIME HERNANDO BUITRAGO PACHON - JOSE MIGUEL SIERRA CHIMBI - LUIS HERNANDO IBANEZ GARCIA - LUZ MARINA JURADO MARIN - MARIA LUCRECIA OCHOA VIRALACHA - MARIA ZORAIDA VELOSA PEÑA - SANDRA PATRICIA LOPEZ VARGAS - SILVESTRE BUITRAGO MAHECHA
Demandados LUIS ALBERTO PABON PABON - LUIS ALBERTO ROA RESTREPO - NESTOR GUILLERMO RODRIGUEZ - PERSONAS INDETERMINADAS

YO Ana Graciela Pineros B. mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 39722874, con correo electrónico gracielaPineros 2017@gmail.com

por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada MARIA DEL PILAR MARTINEZ GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.980.492 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta profesional número 105.901 del C.S. de la Jud., mayor de edad y con domicilio en Bogotá, con correo electrónico derechoyconciliacion@gmail.com para que continúe representándome en el proceso de la referencia como demandante.

Mi apoderada además de las facultades inherentes, concomitantes y subsiguientes de este poder, tendrá expresamente las de adicionar o sustituir pruebas, reformar la demanda, recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir el poder, solicitar el emplazamiento del extremo demandado, alegar falta de falsedad, o desconocimiento de documentos si fuere necesario, solicitar y aportar pruebas periciales y en general todas las permitidas en derecho de acuerdo con la naturaleza del proceso, de conformidad con los artículos 73, 74, 75 y 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,

Atentamente

FIRMA

Nombre Ana Graciela Pineros B.

C.C. 39722874

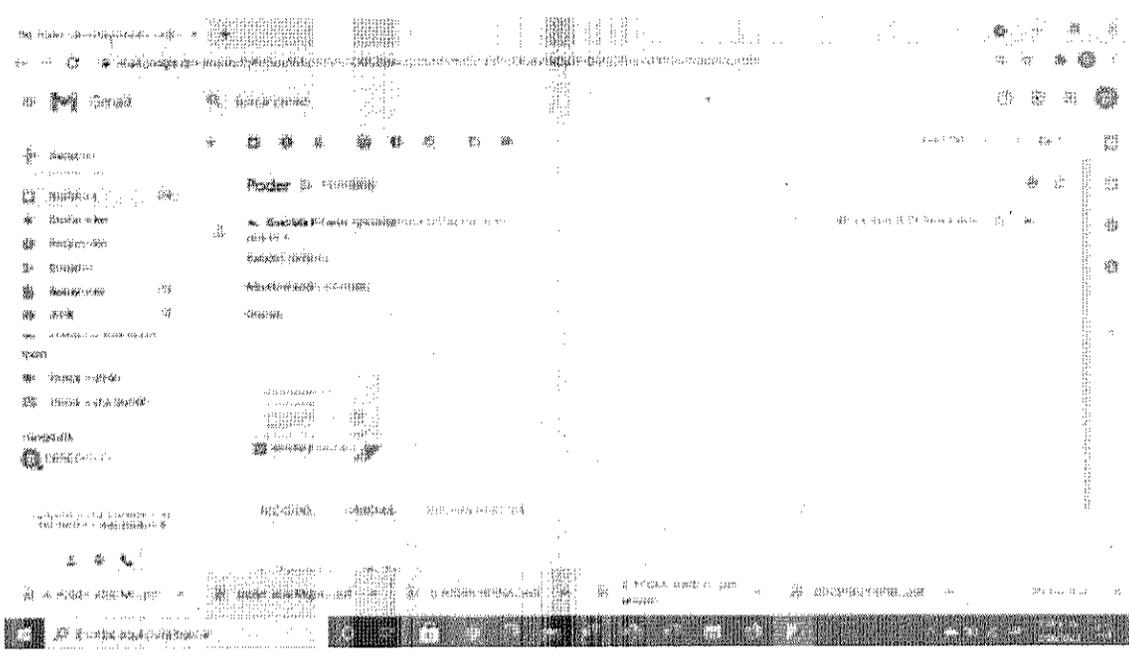
Teléfono /WhatsApp 3149333439

ACEPTO

MARIA DEL PILAR MARTINEZ GUTIERREZ

C.C. 51.980.492 de Bogotá

T.P. 105.901 del C.S. de la Jud.



Señor
JUEZ VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. Pertinencia N° 11001310302420190061100

Demandantes: - AMINTA SEGOVIA GUTIERREZ - ANA GRACIELA PINCES BAQUERO - CARLOS FELIPE TRUJILLO MEDINA - DORIS CARDONA DE MOLINA - HUMBERTO SUSPES LEON - INES ISABEL FORJATEO - JAIME HERNANDO BUITRAGO PACHON - JOSE MIGUEL SIERRA CHIMBI - LUIS HERNANDO IBANEZ GARCIA - LUZ MARINA JURADO MARIN - MARIA LUCRECIA OCHOA VIRACACHA - MARIA ZORAIDA VELOSA PEÑA - SANDRA PATRICIA LOPEZ VARGAS - SILVESTRE BUITRAGO MAHECHA
Demandados: LUIS ALBERTO PABON PABON - LUIS ALBERTO ROA RESTREPO - NESTOR GUILLERMO RODRIGUEZ - PERSONAS INDETERMINADAS

YO Aminta Segovia Gutierrez mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 65727746, con correo electrónico Unesegovia7904@gmail.com

por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada MARIA DEL PILAR MARTINEZ GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.980.492 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta profesional número 105.901 del C.S. de la Jud., mayor de edad y con domicilio en Bogotá, con correo electrónico derechoyconciliacion@gmail.com para que continúe representándome en el proceso de la referencia como demandante.

Mi apoderada además de las facultades inherentes, concomitantes y subsiguientes de este poder, tendrá expresamente las de adicionar o sustituir pruebas, reformar la demanda, recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir el poder, solicitar el emplazamiento del extremo demandado, alegar tacha de falsedad, o desconocimiento de documentos si fuere necesario, solicitar y aportar pruebas periciales y en general todas las permitidas en derecho de acuerdo con la naturaleza del proceso, de conformidad con los artículos 73, 74, 75 y 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez.

Atentamente

Aminta Segovia

FIRMA

Nombre Aminta Segovia Gutierrez

C.C. 65727746

Teléfono /WhatsApp 3203417410

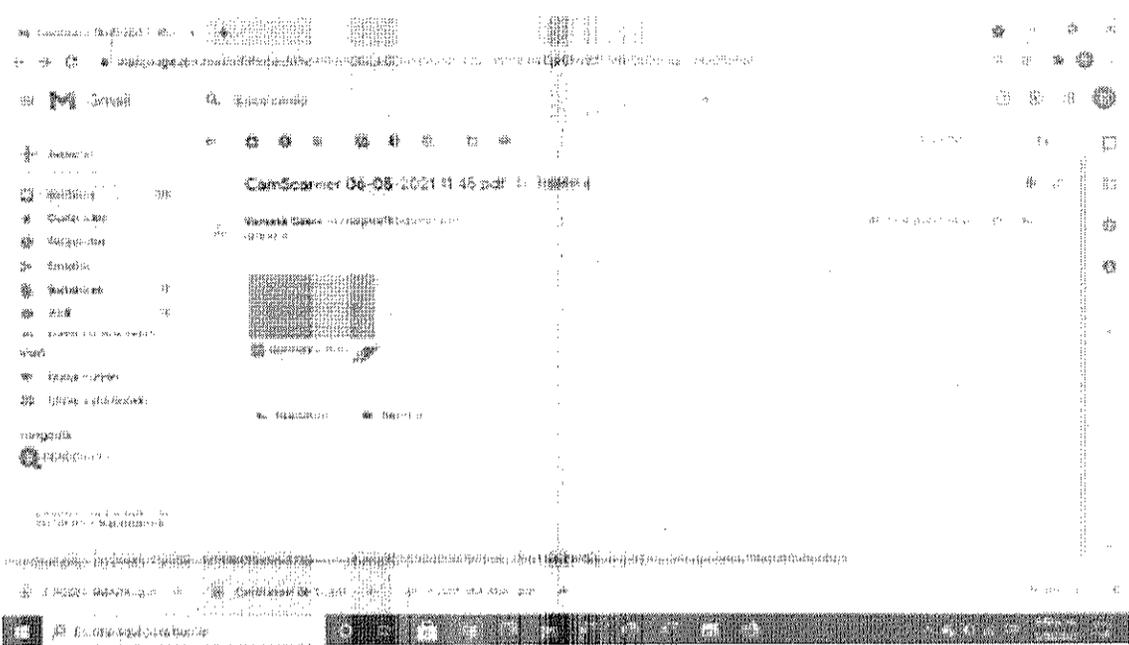
ACEPTO

MARIA DEL PILAR MARTINEZ GUTIERREZ

C.C. 51.980.492 de Bogotá

T.P. 105.901 del C.S. de la Jud.

764



Señor
JUEZ VENTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref. Pertinencia N° 11001310302420190061100
Demandantes: José Miguel Sierra y Otros
Demandados: Luis Alberto Pabón Pabón y Otros – Personas Indeterminadas

JOSE MIGUEL SIERRA persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, con cédula de ciudadanía número 3245409 con correo electrónico albertoguevara1210@gmail.com por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada María del Pilar Martínez Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.980.492 portadora de la Tarjeta profesional número 105.901 del C.S. de la Judicatura, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, con correo electrónico derechoyconciliacion@gmail.com para que continúe representándome en el proceso de la referencia como demandante.

Mi apoderada además de las facultades inherentes, concomitantes y subsiguientes de este poder, tendrá expresamente las de adicionar o sustituir pruebas, reformar la demanda, recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir el poder, solicitar el emplazamiento del extremo demandado, alegar falta de falsedad, o desconocimiento de documentos si fuere necesario, solicitar y aportar pruebas periciales y en general todas las permitidas en derecho de acuerdo con la naturaleza del proceso, de conformidad con los artículos 73, 74, 75 y 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,

Atentamente

Firma

JOSE MIGUEL SIERRA

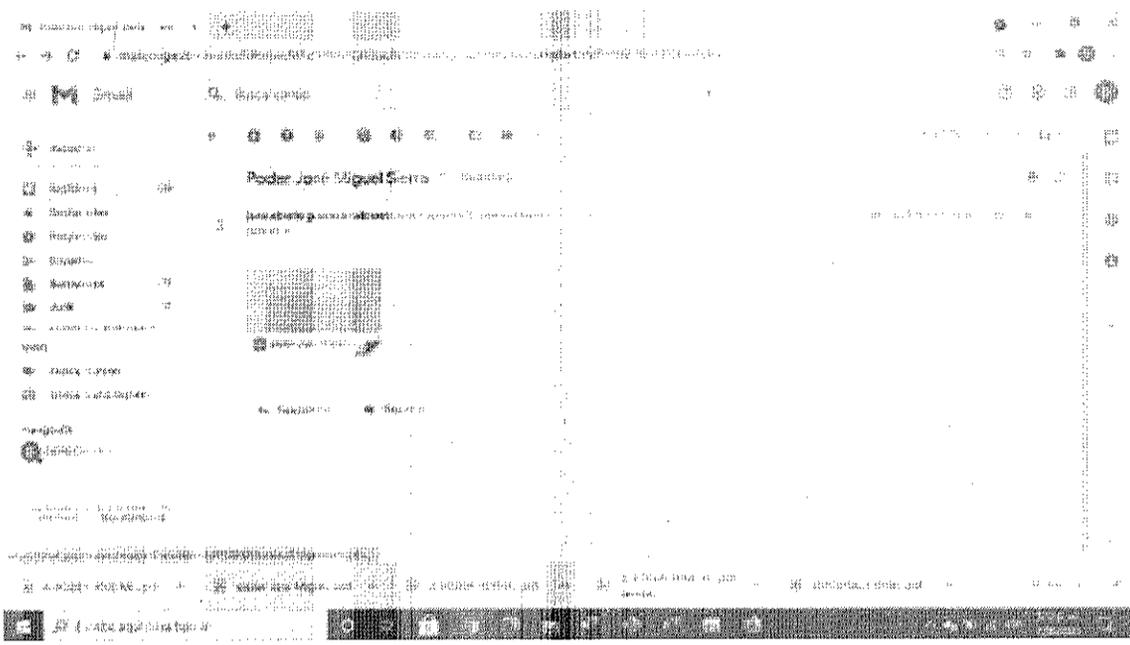


Documento de identificación 3245409

Teléfono: 313-211194 - 3125971050

ACEPTO

MARIA DEL PILAR MARTINEZ GUTIERREZ
C.C. 51.980.492 de Bogotá
T.P. 105.901 del C.S. de la Jud.



769

Señor
JUEZ VENTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref. Pertenencia N° 11001310302420190061100
Demandantes: Inés Isabel Borja feo y Otros
Demandados: Luis Alberto Pabón Pabón y Otros -- Personas Indeterminadas

HUMBERTO SUSPES LEON persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, con cédula de ciudadanía número 79.326.391 de Bogotá, con correo electrónico insborja@msn.com por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada María del Pilar Martínez Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.980.492 portadora de la Tarjeta profesional número 105.901 del C.S. de la Judicatura., mayor de edad y con domicilio en Bogotá, con correo electrónico derechoyconciliacion@gmail.com para que continúe representándome en el proceso de la referencia como demandante.

● Apoderada además de las facultades inherentes, concomitantes y subsiguientes de este poder, tendrá expresamente las de adicionar o sustituir pruebas, reformar la demanda, recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir el poder, solicitar el emplazamiento del extremo demandado, alegar tacha de falsedad, o desconocimiento de documentos si fuere necesario, solicitar y aportar pruebas periciales y en general todas las permitidas en derecho de acuerdo con la naturaleza del proceso, de conformidad con los artículos 73, 74, 75 y 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,

Atentamente

Firma: Humberto suspes León

HUMBERTO SUSPES LEON

Documento de identificación 79.326.391 de Bogotá

Teléfono: 3133135325

ACEPTO

MARIA DEL PILAR MARTINEZ GUTIERREZ
C.C. 51.980.492 de Bogotá
T.P. 105.901 del C.S. de la Jud.

PODERE FIELDO DE AVALIAR O QUALI... LEON

Home
 Sobre
 Contato
 Serviços
 Produtos
 Notícias
 Quem Somos
 Fale Conosco

1. OBJETIVO
 2. ATRIBUIÇÕES
 3. RESPONSABILIDADES
 4. REQUISITOS
 5. AVALIAÇÃO DE RISCOS
 6. CONTROLE DE DOCUMENTOS
 7. REGISTRO DE ATIVIDADES
 8. REVISÃO E ATUALIZAÇÃO
 9. RESPONSABILIDADES
 10. REVISÃO E ATUALIZAÇÃO

11. REVISÃO E ATUALIZAÇÃO
 12. REVISÃO E ATUALIZAÇÃO
 13. REVISÃO E ATUALIZAÇÃO
 14. REVISÃO E ATUALIZAÇÃO
 15. REVISÃO E ATUALIZAÇÃO

769

Señor
JUEZ VENTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref. Pertenencia N° 11001310302420190061100
Demandantes: Inés Isabel Borja feo y Otros
Demandados: Luis Alberto Pabón Pabón y Otros – Personas Indeterminadas

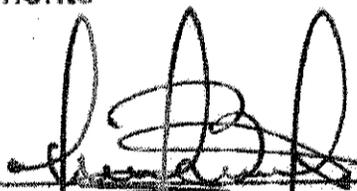
INES ISABEL BORJA FEO persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, con cédula de ciudadanía número 51904126 de Bogotá, con correo electrónico insborja@msn.com por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada María del Pilar Martínez Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.980.492 portadora de la Tarjeta profesional número 105.901 del C.S. de la Judicatura., mayor de edad y con domicilio en Bogotá, con correo electrónico derechovconciliacion@gmail.com para que continúe representándome en el proceso de la referencia como demandante.

Mi apoderada además de las facultades inherentes, concomitantes y subsiguientes de este poder, tendrá expresamente las de adicionar o sustituir pruebas, reformar la demanda, recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir el poder, solicitar el emplazamiento del extremo demandado, alegar tacha de falsedad, o desconocimiento de documentos si fuere necesario, solicitar y aportar pruebas periciales y en general todas las permitidas en derecho de acuerdo con la naturaleza del proceso, de conformidad con los artículos 73, 74, 75 y 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,

Atentamente

Firma: 

INES ISABEL BORJA FEO

Documento de identificación 51.904.126 de Bogotá

Teléfono: 3105790821

ACEPTO

MARIA DEL PILAR MARTINEZ GUTIERREZ
C.C. 51.980.492 de Bogotá
T.P. 105.901 del C.S. de la Jud.

771

JUZG. 24 CIVIL CTO. 8TA
41818 28-JUN-72 18:48
① F
CAF

Señor
JUEZ VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref. Pertenencia N° 11001310302420190061100

Demandantes: - AMINTA SEGOVIA GUTIERREZ - ANA GRACIELA PIÑERES BAQUERO - CARLOS FELIPE TRUJILLO MEDINA - DORIS CARDONA DE MOLINA - HUMBERTO SUSPES LEON - INES ISABEL BORJA FEO - JAIME HERNANDO BUITRAGO PACHON - JOSE MIGUEL SIERRA CHIMBI - LUIS HERNANDO IBAÑEZ GARCIA - LUZ MARINA JURADO MARIN - MARIA LUCRECIA OCHOA VIRACACHA - MARIA ZORAIDA VELOSA PEÑA - SANDRA PATRICIA LOPEZ VARGAS - SILVESTRE BUITRAGO MAHECHA
Demandados LUIS ALBERTO PABON PABON - LUIS ALBERTO ROA RESTREPO - NESTOR GUILLERMO RODRIGUEZ - PERSONAS INDETERMINADAS

MARIA DEL PILAR MARTINEZ GUTIERREZ identificada como aparece al pie de mi firma, en forma respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de allegar los poderes conferidos por las siguientes personas:

1. Aminta Segovia
2. Ana Graciela Piñeros
3. José Miguel Sierra
4. Humberto Suspes
5. Isabel Borja

Sírvase señor Juez reconocerme personería en los términos establecidos en los poderes conferidos.

Del señor Juez,

Atentamente



MARIA DEL PILAR MARTINEZ GUTIERREZ
C.C. 51.980.492 de Bogotá
T.P. 105.901 del C.S. de la Jud.

772

17/6/2021

Correo: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION 11001310302420190061100

DERECHO Y CONCILIACION <derechoyconciliacion@gmail.com>

Jue 17/06/2021 8:05 AM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (422 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CON ANEXOS.pdf;

Buenos días:

Respetuosamente me permito radicar recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del auto del 11 de junio de 2021, notificado por estado el 15 de junio del año que avanza.

--

Maria del Pilar Martinez Gutierrez
Abogada
Cel. 3107671643 3232385373

SEÑOR

JUEZ VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTA
49019 26-JUN-21 16:53
① F
CAF

REF. Pertenencia N° 11001 31 03 024 2019 00611 00

Demandantes: AMINTA SEGOVIA GUTIERREZ - ANA GRACIELA PIÑERES BAQUERO - CARLOS FELIPE TRUJILLO MEDINA - DORIS CARDONA DE MOLINA - HUMBERTO SUSPES LEON - INES ISABEL BORJA FEO - JAIME HERNANDO BUITRAGO PACHON - JOSE MIGUEL SIERRA CHIMBI - LUIS HERNANDO IBAÑEZ GARCIA - LUZ MARINA JURADO MARIN - MARIA LUCRECIA OCHOA VIRACACHA - MARIA ZORAIDA VELOSA PEÑA - SANDRA PATRICIA LOPEZ VARGAS - SILVESTRE BUITRAGO MAHECHA

Demandados LUIS ALBERTO PABON PABON - LUIS ALBERTO ROA RESTREPO - NESTOR GUILLERMO RODRIGUEZ - PERSONAS INDETERMINADAS

MARIA DEL PILAR MARTINEZ GUTIERREZ identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, me permito presentar RECURSO DE REPOSICION y en subsidio APELACION en contra del auto de fecha once de junio de 2021, notificado por estado el quince (15) de junio del año que avanza, mediante el cual se ordena la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

ANTECEDENTES

1. El 18 de diciembre de 2020 se radico memorial con los poderes otorgados por los señores Jose Miguel Sierra, Marina Jurado, Zoraida Veloza y Jaime Hernando Buitrago.
2. El día 13 de enero de 2021, la Secretaría del juzgado acusa recibido, el anterior memorial.
3. El 22 de enero se radica el memorial con el poder otorgado por el demandante Humberto Suspes.
4. El 25 de enero de 2021, el juzgado acusa recibido del anterior memorial.
5. El 17 de marzo de 2021, recibo correo electrónico del Juzgado, en el que me dice que el memorial radicado el 22 de enero, no corresponde a este juzgado. Sin embargo, el 25 de enero ya había enviado el acuse de recibido de ese memorial.
6. El 14 de abril de 2021, se radico memorial mediante el cual se solicita el emplazamiento de la parte demandada, con fundamento en lo señalado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

7. Igualmente, el 9 de junio se allega memorial con poderes de conferidos por la señora Aminta Segovia, Ana Graciela Piñeros, e Isabel Borja y otros.
8. Teniendo en cuenta que en la demanda se había expresado que se desconocía el domicilio, lugar de trabajo, residencia o correo electrónico de la parte demandada, se solicitó dar aplicación a lo establecido en el decreto 806 de 2020, en lo que respecta al emplazamiento de la parte demandada, y de las personas indeterminadas.
9. El día 11 de junio de 2021, el despacho se pronuncia manifestando: que la parte actora "guardo silencio y permaneció inactiva", lo cual es totalmente contrario a las actuaciones antes mencionadas, realizadas por la suscrita, en pro de darle trámite al proceso.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. El artículo 317 del C.G.P. en el numeral 1 establece que cuando para continuar el trámite de la demanda se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado, el juez le ordenara cumplirlo en el término de 30 días. Y que si vencido éste no cumple la carga o realice el acto, el juez tendrá por desistida la respectiva ~~ac~~
2. Adicionalmente en el numeral 2, literal c, del mismo artículo, se expresa: *"Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo"*.
3. El artículo 10 del decreto 806 de 2020, establece: "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".
4. El decreto 806 de 2020 desapareció la obligación de realizar publicaciones en medio escrito de amplia circulación, colocando en cabeza del juzgado, la de realizar la gestión en el registro nacional de personas emplazadas.
5. Que la Honorable Corte Constitucional coloco la competencia en cabeza del legislador para el establecimiento, modificación, adición o creación de procedimientos judiciales, en razón de la cláusula general de competencia en materia de códigos y procedimientos, según numeral 2 del artículo 150 de la Constitución.
6. Que en la Sentencia C- 031 de 2019 dijo de forma expresa, que "El Legislador puede definir las reglas mediante las cuales se deberá adelantar cada proceso, que incluyen, entre otras cosas, la posibilidad

de (i) fijar nuevos procedimientos, (ii) determinar la naturaleza de actuaciones judiciales, (iii) eliminar etapas procesales, (iv) establecer las formalidades que se deben cumplir, (v) disponer el régimen de competencias que le asiste a cada autoridad, (vi) consagrar el sistema de publicidad de las actuaciones, (vii) establecer la forma de vinculación al proceso, (viii) fijar los medios de convicción de la actividad judicial, (ix) definir los recursos para controvertir lo decidido y, en general, (x) instituir los deberes, obligaciones y cargas procesales de las partes.

- 7. Que en consecuencia se le otorgó al legislativo la posibilidad de privilegiar determinados modelos de procedimiento o incluso de prescindir de etapas o recursos en algunos de ellos".
- 8. Que el Código General del proceso en su artículo 108, disponía para el emplazamiento realizar una publicación en un medio escrito de amplia circulación nacional o local. Pero que con el advenimiento de la pandemia covid 19, y según la parte considerativa del decreto 806 de 2020 estableció que *"los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, con lo cual se agilizará el trámite de esta notificación"*.
- 9. Que efectivamente se concreta en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 el **"Emplazamiento para notificación personal**. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".
- 10. Que las solicitudes radicadas en ese despacho judicial se realizaron teniendo en cuenta lo dispuesto tanto por la Honorable Corte Constitucional, así como la normatividad que para el efecto y tiempo de pandemia, dispuso el legislador.

ARGUMENTACION

En atención a la normatividad que para el tema procedimental ha establecido el legislador, el término al que hace referencia el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., fue debidamente interrumpido al haber realizado actos idóneos y apropiados para satisfacer lo solicitado.

Que la entidad competente para realizar el registro de emplazados es el Juzgado, de conformidad con el decreto 806, norma expresamente señalada anteriormente, por lo que la carga procesal no se encontraba en cabeza de la parte actora.

Que incluso el cambio de abogado representante de los intereses de un extremo procesal es consecuencia del interés de la parte para continuar el proceso, y poner en marcha el litigio.

Que dando aplicación al artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 de 2020, se solicitó el emplazamiento en los términos del artículo 10 por lo que se propendió idóneamente por darle impulso al proceso.

PETICION

1. De conformidad a los argumentos antes expuestos, solicito respetuosamente al despacho, decrete la REPOSICION del auto impugnado, o en subsidio se de trámite al Recurso de apelación ante el inmediato superior.

Atentamente



MARIA DEL PILAR MARTINEZ GUTIERREZ
C.C. 51.980.492 de Bogotá
T.P. 105.901 del C.S. de la Jud.
Correo electrónico: derechoyconciliacion@gmail.com



RE MEMORIAL 11001 31 03 024 2019 GOB D C

IRECUERDE! EL COMPROBANTE DE PAGO DE LOS IMPUESTOS DE INGRESOS EN EL TERCIARIO DEBEN SER APORTADOS. **Gracias**

Para solicitar
 el comprobante de la Declaración de Ingresos en el Tercario
 República de Colombia

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ASESORIA FISCAL

BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA

RECUERDE AL CON PODER 1100151 03 024 2019 00 6100

La Secretaría de Justicia y del Poder Judicial, en el marco de la Ley 1712 de 2014, que establece el régimen de la carrera judicial, informa a los magistrados y jueces que se encuentran en proceso de selección para el cargo de Jueces de Circuito y de Segunda Instancia, que se han publicado los resultados de la prueba de selección.

IRECUERDE! Los candidatos que no fueron seleccionados para el cargo de Jueces de Circuito y de Segunda Instancia, podrán solicitar la revisión de sus resultados de la prueba de selección, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014.

Los interesados en solicitar la revisión de sus resultados de la prueba de selección, deben presentar una solicitud por escrito, en la que se indique el cargo para el que se solicita la revisión, y el motivo de la solicitud, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados de la prueba de selección.

Las solicitudes de revisión de resultados de la prueba de selección, deben presentarse en la Secretaría de Justicia y del Poder Judicial, en Bogotá, D.C., o en las oficinas de la Secretaría de Justicia y del Poder Judicial en las ciudades de Medellín, Cali y Pereira.

Para más información, consulte el sitio web de la Secretaría de Justicia y del Poder Judicial: www.sjdpj.gov.co

Secretaría de Justicia y del Poder Judicial
Bogotá, D.C.

